

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1552 DE
(29 DIC 2017)

Por la cual se da por terminada la declaración de un racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

Que mediante el Decreto 2251 de 2015 "Por el cual se reglamenta el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional", se establecieron lineamientos en relación con el abastecimiento de GLP.

Que con el fin de gestionar y priorizar la asignación del GLP en periodos de escasez, el artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1073 de 2015 facultó al Ministerio de Minas y Energía para declarar el inicio de un período de Racionamiento Programado cuando se prevea que en el futuro la oferta del producto va a ser inferior a la demanda.

Que de conformidad con lo anterior, mediante Resolución 4 1119 de 2016, adicionada por las Resoluciones 4 1004 y 4 1291 de 2017, el Ministerio de Minas y Energía declaró el inicio de un racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP, para la atención prioritaria de la demanda en los Departamentos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Arauca, Cauca, Caquetá, Chocó, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca.

Que la Dirección de Hidrocarburos, mediante memorando 2017088868 del 28 de diciembre de 2017, manifestó que "(...) Ante la situación presentada en algunos departamentos del país para los diferentes periodos, relacionada con la escasez del producto, y una vez superados los inconvenientes presentados con las medidas adoptadas, se hace necesario dar por terminada la declaración de racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP, en los Departamentos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Arauca, Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Putumayo y Caquetá.

Handwritten signature or initials.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminada la declaración de un racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP".

Adicionalmente, mediante radicado 2017076846 del 16 de noviembre de 2017, el gerente general de OKIANUS TERMINALS S.A.S, informó a este Ministerio la entrada en funcionamiento del puerto operado por dicha terminal. La sociedad Okianus Zona Franca S.A.S presta los servicios de descargue, trasiego, conservación y entrega de GLP proveniente de las compras locales o de la importación, utilizando para los efectos los servicios de operación portuaria de Okianus Terminals. El primer desembarque se realizó del 14 al 16 de noviembre de 2017".

Que una vez superados los inconvenientes presentados con las medidas adoptadas, se hace necesario dar por terminada la declaración de racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP, en los Departamentos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Arauca, Cauca, Caquetá, Chocó, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 4 1119 de 2016 y el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 4 1291 de 2017.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Terminación de la declaración de racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP. Dar por terminada la declaración del racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP, en los Departamentos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Arauca, Caquetá, Cauca, Chocó, Nariño, Putumayo, Valle del Cauca, a partir de las 00:00 horas del 1 de enero de 2018.

Artículo 2. Comunicaciones. Por la Dirección de Hidrocarburos, comuníquese el contenido del presente acto administrativo a ECOPETROL S.A. y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

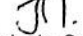
Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2018 y deroga las Resoluciones 4 1119 de 2016, 4 1004 de 2017 y 4 1291 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

29 DIC 2017


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Carlos Augusto Barrera Morera. 
Revisó: Yolanda Patiño, Juan Manuel Andrade, Carlos David Beltrán Quintero, Alonso Cardona Delgado.
Aprobó: Germán Arce Zapata. 